

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se reforma la fracción XXIII, y se adiciona una fracción XXIV ambas del artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11. ...

I. a XXII....

XXIII. Diseñar, planear, ejecutar, evaluar y proponer estrategias académicas de trabajo orientadas a la capacitación y actualización docente, en los niveles de educación básica, media superior y superior, para fortalecer la calidad académica y lograr aprendizajes significativos entre docentes y educandos, por medio del Instituto de Profesionalización Docente del Estado de Tlaxcala, y

XXIV. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Instituto de Profesionalización Docente iniciará sus operaciones en el momento en que el titular del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades, emita el Decreto de creación, en términos del artículo 64 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

C. MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ SANTIAGO
DIP. PRESIDENTA

C. CÉSAR FREDY CUATECONTZI CUAHUTLE
DIP. SECRETARIO

C. J. CARMEN CORONA PÉREZ
DIP. SECRETARIO